
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.737

Sábado 22 de Agosto de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1804380

MINISTERIO DE HACIENDA

FIJA PARÁMETRO REMUNERACIONAL Y PORCENTAJE DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHO PARÁMETRO Y LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUALIZADA, DETERMINADA EN CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL DECRETO SUPREMO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 230, DE 2016, AL CUAL ASCENDERÁ LA ASIGNACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 20.905, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE JULIO DE 2020 Y EL MES DE JUNIO DE 2021

Núm. 1.160.- Santiago, 3 de agosto de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; en el artículo 3° de la ley N° 20.905, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica; el decreto supremo N° 230, de 2016, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación para el personal que se desempeña en las funciones de director, educador de párvulos, técnicos de educación parvularia, administrativo y auxiliar en los Establecimientos de Educación Parvularia Financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 20.905, y la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que la ley N° 20.905 en su artículo 3°, establece que un decreto supremo del Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministro de Educación, fijará anualmente el parámetro remuneracional y el porcentaje de la diferencia entre dicho parámetro y la remuneración bruta mensualizada, al cual ascenderá la asignación para el personal que desempeña las funciones que dicha disposición indica, en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- Que los valores que se establezcan regirán para el periodo comprendido entre el mes de julio de 2020 y el mes de junio de 2021.

3.- Que de acuerdo a la citada norma, el referido parámetro tendrá en consideración la remuneración bruta pagada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles al personal de su dependencia que desempeña las funciones de director, educador de párvulos, técnico de educación parvularia, administrativo y auxiliar en los establecimientos que administra de manera directa, de acuerdo a los criterios definidos en el inciso segundo del artículo 4° del decreto supremo N° 230, de 2016, del Ministerio de Educación.

Decreto:

Artículo 1°.- El parámetro remuneracional que se aplicará para el periodo comprendido entre los meses de julio de 2020 y junio de 2021, será el siguiente:

Parámetro Remuneracional según funciones y región (pesos)					
Región	Director(a)	Educador(a)	Técnico(a)	Administrativo(a)	Auxiliar
Arica y Parinacota	1.525.564	1.213.828	733.534	715.380	633.126
Tarapacá	1.525.564	1.213.828	733.534	715.380	633.126
Antofagasta	1.489.491	1.182.899	712.926	691.784	615.135
Atacama	1.392.986	1.088.966	624.152	601.516	527.670
Coquimbo	1.338.876	1.042.573	593.240	566.121	500.683
Valparaíso	1.302.804	1.011.644	572.631	542.525	482.692
Metropolitana	1.302.804	1.011.644	572.631	542.525	482.692
Lib. Bernardo O'Higgins	1.302.804	1.011.644	572.631	542.525	482.692
Del Maule	1.302.804	1.011.644	572.631	542.525	482.692
Ñuble	1.356.913	1.058.038	603.544	577.920	509.679
Bío Bío	1.356.913	1.058.038	603.544	577.920	509.679
Araucanía	1.356.913	1.058.038	603.544	577.920	509.679
Los Ríos	1.356.913	1.058.038	603.544	577.920	509.679
Los Lagos	1.356.913	1.058.038	603.544	577.920	509.679
Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	1.797.132	1.451.958	904.584	905.853	787.163
Magallanes y la Antártica Chilena	1.670.877	1.343.708	832.454	823.265	724.194

El parámetro remuneracional fijado en el inciso anterior es para una jornada ordinaria de trabajo de 44 o 45 horas semanales. Si la jornada fuere inferior a aquella, dicho parámetro se calculará en forma proporcional a una jornada de 44 horas.

Artículo 2°.- Para el periodo comprendido entre el mes julio de 2020 y junio de 2021, la asignación del artículo 3° de la ley N° 20.905 ascenderá a un 100% de la diferencia entre el parámetro indicado en el artículo anterior y la remuneración bruta mensualizada calculada de conformidad al reglamento del artículo 3° antedicho.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.- Raúl Figueroa Salas, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.